

RES. No.0050/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0021, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 05 de marzo de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

- Listado de todos los empleados de la institución de la cual usted es Oficial de la Información, incluyendo para cada uno, el nombre completo, cargo o puesto ocupado, si se encuentra contratado por Ley de salario o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, género y fecha de ingreso a la institución.
- Lo anterior para los años 2019,2018,2017 y 2016.
- Respecto a la modalidad de entrega, se solicita todo en formato digital y/o electrónico, que sea en formatos tales como archivos Excel o CSV.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

III. Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

IV. Sobre ese particular, el procedimiento de Acceso a la Información es un conjunto programado de actuaciones de carácter material que permite al interesado concretar su derecho a conocer de manera real, cierta y directa la información de los negocios Públicos.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2019-0021 de fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 05 de marzo del presente año, al enlace de Recursos Humanos de esta Dirección General, quienes a su vez realizaron la gestión, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración de SEDE, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

De manera que, como una garantía adicional, de conformidad al principio de prontitud – artículo 4 en relación al artículo 71 LAIP–, como regla general, la respuesta al solicitante debe realizarse en el menor tiempo posible que no podrá ser mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

No obstante, lo anterior, a manera excepcional, el inciso primero del artículo 71 establece: Que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde el siguiente día a la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. **Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse a diez días hábiles más.**

En el presente caso, es pertinente invocar la facultad antes relacionada, ya que la Directora de Recursos Humanos, por medio de Memorándum de referencia RRHH/DDRAP/335/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, solicitó un plazo adicional de diez días hábiles para la entrega de la respuesta, debido a que la información solicitada excede los cinco años de haberse generado, en virtud que la mayoría del personal ingresó a la institución antes del período requerido, el proceso de recopilación y clasificación de acuerdo a las especificaciones exigidas es complejo.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en relación al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con los artículos 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 82 y 89 inciso 3º Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **AMPLÍASE EL PLAZO** de gestión de la solicitud de información DGA-2019-0021, de fecha 05 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en diez días hábiles adicionales, cuyo plazo finalizará el día dos de abril de dos mil diecinueve, debido a que el solicitante requiere información de más de cinco años de antigüedad; y
2. Hágase del conocimiento la ampliación del trámite de su solicitud al peticionario, para las consecuencias legales correspondientes por las razones antes explicadas en la presente providencia.
3. **Notifíquese** al interesado este proveído en el medio y forma señalado por lo que la misma se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], para los efectos legales pertinentes.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública